

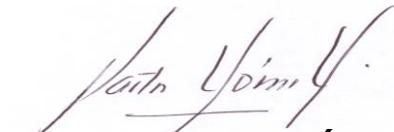
**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte demandada contestó la demanda sin embargo se aprecia que fue hecha de manera extemporánea, adicionalmente se hizo a través de apoderado judicial sin constar poder alguno. Sírvase proveer.

Remisión demanda y anexos: 11 de octubre de 2022.

Notificación Efectiva: 13 de octubre de 2022.

Término para contestar la demanda: 14 de octubre al

Manizales, 22 de noviembre de 2022.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2022-00232

Interlocutorio N° 1100

Visto el informe secretarial anterior se tendrá por no contestada la demanda, sin embargo tratándose de una obligación alimentaria respecto de menores de edad y el porcentaje en que quedará fijada la misma, resulta del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantaran las actividades previstas en los arts. 372 y 373 ídem, en lo pertinente.

En consecuencia, se señala para el efecto, el día miércoles siete **(07) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

**PARTE DEMANDANTE:**

**Documental:**

1. Registro civil de nacimiento de STEFANNY YULIE BUITRAGO RAMÍREZ con indicativo serial No. 30959282.
2. Acta de Conciliación con Radicado 010/007 del Centro de Conciliación y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Manizales.
3. Acta de Conciliación con Radicado 2022-02-052-34162-1 del Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas.
4. Recibos de los servicios públicos domiciliarios.
5. Certificado de discapacidad de STEFANNY YULIE BUITRAGO RAMÍREZ. El motivo de esta prueba es con el fin de hacer énfasis y dejar constancia del interés que le asiste a la demandante para interponer la presente demanda con el fin de que su progenitor le brinde alimentos.

**- INTERROGATORIO DE PARTE** Que deberá absolver el señor CESAR AUGUSTO BUITRAGO VÉLEZ.

**DECLARACION DE PARTE** que se autoriza rendir a la señora **STEFANNY YULIE BUITRAGO RAMÍREZ**, a efectos de que se pronuncie sobre los cuestionamientos que se le formularán.

**Testimonial:** Se ordena recibir el testimonio de la siguiente persona;

**ROCÍO RAMÍREZ RIVER.**

**PARTE DEMANDADA:**

**La demanda fue contestada de manera extemporánea.**

**DE OFICIO:**

Se decretan los interrogatorios a las partes, señores **STEFANNY YULIE BUITRAGO RAMÍREZ y CESAR AUGUSTO BUITRAGO VÉLEZ**

Se ordenará a la parte demandada aportar registro civil de la señorita MANUELA BUITRAGO TABORDA.

Por último si bien se aprecia que la contestación de la demanda se realizó a través de defensor público, se deberá aportar al proceso el correspondiente poder o en su defecto será concedido en la correspondiente audiencia pública.

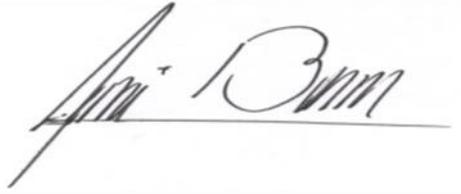
Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, en la misma se practicarán las actividades previstas en el art. 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente y se proferirá la sentencia. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que solicitó el testimonio, deberá gestionar la comparecencia de los testigos a la audiencia. Art. 217 ídem.

De otro lado, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 , para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la

plataforma LifeSize, por tanto, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que, en el término de la distancia, aporte los correos electrónicos de la testigo que intervendrá en la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**